



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 13 de febrero de 2020

Año CXXVIII Número 34.307

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Decreto 143/2020 . DCTO-2020-143-APN-PTE - Designaciones.....	3
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 144/2020 . DCTO-2020-144-APN-PTE - Designase Director General Técnico, Administrativo y Legal.....	4
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Decreto 142/2020 . DCTO-2020-142-APN-PTE - Designaciones.....	5

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 86/2020 . DECAD-2020-86-APN-JGM - Dáse por designado Director General de Coordinación Institucional.....	6
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 85/2020 . DECAD-2020-85-APN-JGM - Dáse por designado Director General de Recursos Humanos.....	7

Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 13/2020 . RESOL-2020-13-APN-SIECYGCE#MDP.....	9
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 24/2020 . RESOL-2020-24-APN-MRE.....	10
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 45/2020 . RESOL-2020-45-APN-MCT.....	11
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 296/2019	12
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 297/2019	12
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 298/2019	14
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 299/2019	15
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 300/2019	16

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4675/2020 . RESOG-2020-4675-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operatorias. Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). R.G. N° 2.111 y N° 4.659. Norma complementaria.....	17
--	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 10/2020 . RESFC-2020-10-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro en Pesos.....	18
---	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

20

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 752/2020 . DI-2020-752-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización...	23
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1188/2020 . DI-2020-1188-APN-DNM#MI	24
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1190/2020 . DI-2020-1190-APN-DNM#MI	25
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1191/2020 . DI-2020-1191-APN-DNM#MI	27
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 52/2020 . DI-2020-52-APN-SSGA#MJ	28
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 43/2020 . DI-2020-43-E-AFIP-AFIP	29
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA CÓRDOBA. Disposición 35/2020 . DI-2020-35-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI	30
NOTA ACLARATORIA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. Disposición 1/2019	31

Avisos Oficiales

32



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Decreto 143/2020

DCTO-2020-143-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2020

VISTO los Expedientes Nros. EX-2020-06994827-APN-DGD#MHA y EX-2020-06023728-APN-DGD#MHA, la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el licenciado Marcos Martín AYERRA ha presentado su renuncia al cargo de Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la doctora Patricia Noemí BOEDO ha presentado sus renunciaciones a los cargos de Vicepresidenta y de Vocal, ambos de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Que, asimismo, el licenciado en Administración de Empresas Martín José GAVITO y la doctora Rocío BALESTRA han presentado sus renunciaciones a los cargos de Vocales del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Que atento las vacancias de los cargos mencionados precedentemente resulta necesario designar al doctor Adrián Esteban COSENTINO y a la especialista en Mercado de Capitales Mónica Alejandra ERPEN en el cargo de Presidente y de Vicepresidenta, respectivamente, ambos de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Que por otra parte, en los presentes actuados tramitan las designaciones del abogado Matías ISASA, del licenciado en Economía Martín Alberto BREINLINGER y del licenciado en Economía Rafael Ignacio BRIGO en los cargos de Vocales del Directorio de la citada Entidad.

Que los funcionarios propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar dichos cargos.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 8° de la Ley N° 26.831.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado Marcos Martín AYERRA (D.N.I. N° 18.064.779) al cargo de Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 2°.- Acéptanse las renunciaciones presentadas por la doctora Patricia Noemí BOEDO (D.N.I. N° 12.909.407) a los cargos de Vicepresidenta y de Vocal, ambos de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

ARTÍCULO 3°.- Acéptanse las renunciaciones presentadas por el licenciado en Administración de Empresas Martín José GAVITO (D.N.I. N° 23.471.962) y por la doctora Rocío BALESTRA (D.N.I. N° 27.591.492), a los cargos de Vocales del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

ARTÍCULO 4°.- Designase al doctor Adrián Esteban COSENTINO (D.N.I. N° 18.460.901) Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

ARTÍCULO 5°.- Designase a la especialista en Mercado de Capitales Mónica Alejandra ERPEN (D.N.I. N° 16.732.201) Vicepresidenta de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

ARTÍCULO 6°.- Designanse al abogado Matías ISASA (D.N.I. N° 23.800.485), al licenciado en Economía Martín Alberto BREINLINGER (D.N.I. N° 31.616.488) y al licenciado en Economía Rafael Ignacio BRIGO (D.N.I. N° 26.995.958) en los cargos de Vocales del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 13/02/2020 N° 7254/20 v. 13/02/2020

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 144/2020

DCTO-2020-144-APN-PTE - Designase Director General Técnico, Administrativo y Legal.

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05464841-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017, 160 del 27 de febrero de 2018 y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado organismo.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General Técnico/a, Administrativo/a y Legal.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Mariano José ALTAMIRA (D.N.I. N° 24.770.633) en el cargo de Director General Técnico, Administrativo y Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado ALTAMIRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 917 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 13/02/2020 N° 7290/20 v. 13/02/2020

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Decreto 142/2020

DCTO-2020-142-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2020

VISTO y CONSIDERANDO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 1279 de fecha 23 de mayo de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada, a partir del 10 de enero de 2020, la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo Carlos Raúl TIZIO MAYER (D.N.I. N° 8.011.093) al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designado, a partir del 10 de enero de 2020, al Contador Público Nacional y Perito Partidor Martín Silvestre HINOJOSA (D.N.I. N° 23.882.366) en el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Dáse por designado, a partir del 10 de enero de 2020, al Ingeniero Agrónomo Hugo Daniel CARMONA TORRES (D.N.I. N° 14.474.724) en el cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 13/02/2020 N° 7255/20 v. 13/02/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 86/2020

DECAD-2020-86-APN-JGM - Dáse por designado Director General de Coordinación Institucional.

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-03052384-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 325 de fecha 15 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE HACIENDA actual MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Coordinación Institucional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al señor Lautaro Fidel VICARIO (D.N.I. N° 25.698.163) en el cargo de Director General de Coordinación Institucional del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor VICARIO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 13/02/2020 N° 7249/20 v. 13/02/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 85/2020

DECAD-2020-85-APN-JGM - Dáse por designado Director General de Recursos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-03076828-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Director/a General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, con el fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado transitoriamente, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Santiago Omar Horacio DIFRANCO (D.N.I. N° 22.024.456), en el cargo de Director General de Recursos Humanos actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

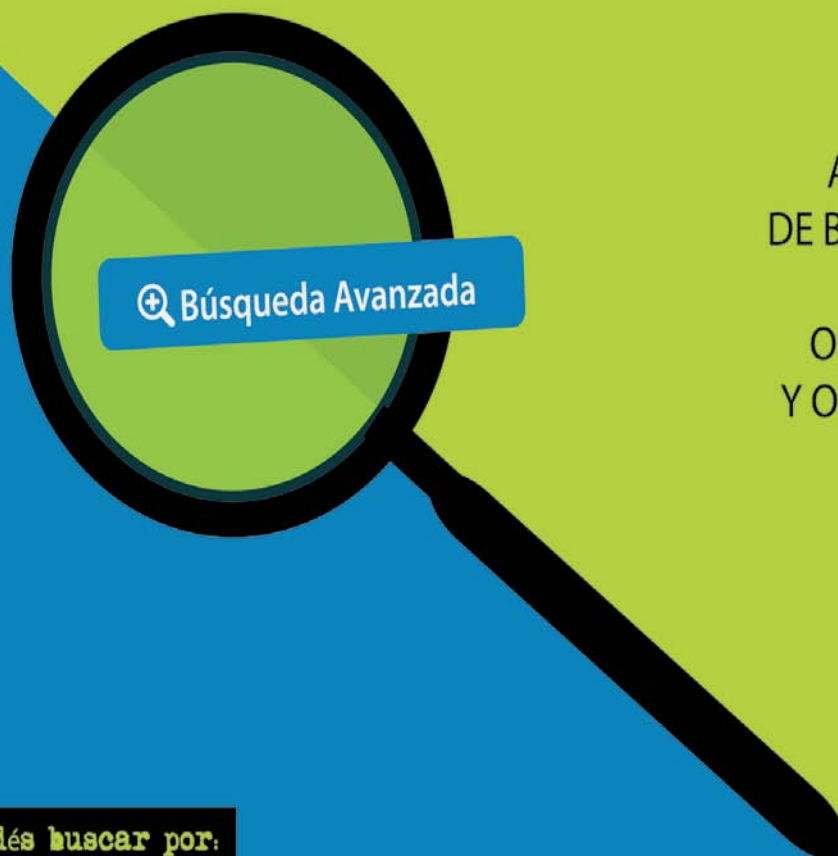
ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 13/02/2020 N° 7248/20 v. 13/02/2020

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 13/2020

RESOL-2020-13-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08404366- -APN-DGD#MPYT, la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se estableció un régimen de tramitación de Licencias Automáticas y No Automáticas de Importación para las mercaderías comprendidas en todas las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) con destinación de importación definitiva para consumo.

Que, a través de la Resolución N° 1 de fecha 8 de enero de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, modificatoria de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias, se estableció, entre otras cuestiones, la exigencia de tramitación de Licencias de Importación para las operaciones de importación de mercaderías al territorio continental provenientes del Área Aduanera Especial de la Isla Grande de la Tierra del Fuego, comprendida en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que a los fines de asegurar una mayor fluidez en la comercialización de los bienes provenientes de la citada área aduanera especial corresponde exceptuar de la exigencia de tramitar Licencias de Importación tanto respecto de las operaciones de importación de bienes provenientes del Área Aduanera Especial que se importen al territorio continental, así como a las operaciones de importación de bienes provenientes del territorio continental que se importen a dicha Área Aduanera Especial, incorporando ambas previsiones en el Artículo 11 de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por la Ley N° 24.425 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 11 de la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Exceptúase de lo dispuesto en la presente resolución a las destinaciones de importación definitiva para consumo realizadas en el marco de los regímenes de muestras, de donaciones y de franquicias diplomáticas, así como también en el caso de importaciones de mercaderías con franquicias de derechos y tributos, de mercaderías ingresadas bajo el régimen de Courier o de envíos postales, a las operaciones de importación de bienes amparados en el RÉGIMEN DE IMPORTACIONES PARA INSUMOS DESTINADOS A INVESTIGACIONES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICAS que se encuentren enmarcados en el Certificado previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 25.613, a las operaciones de importación de bienes provenientes del Área Aduanera Especial referida en el Artículo 15 que se importen al territorio continental, así como a las operaciones de importación de bienes provenientes del territorio continental que se importen a dicha Área Aduanera Especial y todas aquellas mercaderías que ingresen en el marco de lo previsto en la Resolución General N° 3.628 de fecha 8 de mayo de 2014 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 15 de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 15.- Las operaciones de importación de mercaderías al territorio del Área Aduanera Especial de la Isla Grande de la Tierra del Fuego, comprendida en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, estarán alcanzadas por las disposiciones de la presente medida”.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ariel Esteban Schale

e. 13/02/2020 N° 7028/20 v. 13/02/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 24/2020

RESOL-2020-24-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el expediente N° EX-2020-02742750- -APN-DGD#MRE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.815, los Decretos Nros. 7 del 10 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.815 se creó la COMISIÓN NACIONAL DEL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL bajo la dependencia directa de este Ministerio a los fines de que elabore, conforme a lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el artículo 6° de la Ley N° 23.968, una propuesta definitiva para establecer el límite exterior de la Plataforma Continental Argentina.

Que a su vez, el artículo 3° de la ley citada en el considerando precedente dispone que este Ministerio es el órgano de aplicación de la Ley N° 24.815.

Que, asimismo, el artículo 1° del REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL dispone que la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental está integrada por un representante de este Ministerio –que la preside-, por un representante del SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL y por un representante del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, actual MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO en virtud de que por el Decreto N° 7/19 las competencias vinculadas a la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia energética corresponden a ese último Ministerio.

Que por otro lado, el Decreto N° 50/19 dispone entre las competencias de la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR la de diseñar estrategias y coordinar acciones desde el punto de vista de la política exterior, en el ámbito bilateral y multilateral, para la mejor defensa de los derechos e intereses argentinos sobre las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SÁNDWICH DEL SUR y los espacios marítimos circundantes en el Atlántico Sur, coordinando las acciones que fueran necesarias con las unidades de la Jurisdicción ministerial o fuera de ella.

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente que el Secretario de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur actúe como representante de este Ministerio ante la COMISIÓN NACIONAL DEL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL y que, a su vez, la presida, correspondiendo entonces dictar el acto administrativo a dichos efectos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.815 y el artículo 1° del REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el Secretario de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, actuará como representante de dicho Ministerio ante la COMISIÓN NACIONAL DEL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL, quien a su vez la presidirá, en los términos de lo previsto en el artículo 1° del REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Secretario de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur desarrollará las tareas a su cargo, en el marco de lo previsto en el artículo 1° de la presente medida, con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Felipe Carlos Solá

e. 13/02/2020 N° 6995/20 v. 13/02/2020

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 45/2020

RESOL-2020-45-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2020

VISTO el EX-2020-07507919- -APN-DDYGD#MECCYT del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y la Resolución N° 711 de fecha 23 de agosto de 1999 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expedite citado en el VISTO, tramita la renuncia presentada por el Doctor Rodolfo Ariel BLASCO (D.N.I. N° 14.102.302) al suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 correspondiente al cargo de Director de la UNIDAD DE CONTROL DE GESTIÓN Y ASUNTOS LEGALES de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICA organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al que fuera designado mediante la Resolución N° 711/99 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la aceptación de la renuncia presentada al suplemento mencionado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en el inciso c del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y el Decreto N° 7/19.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese, a partir del 3 de febrero de 2020, la renuncia al suplemento por FUNCIÓN EJECUTIVA presentada, por el Doctor Rodolfo Ariel BLASCO (D.N.I. N° 14.102.302) Nivel B, Grado 10, Tramo Intermedio, del Agrupamiento Profesional de la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, correspondiente al cargo de Director de la UNIDAD DE CONTROL DE GESTIÓN Y ASUNTOS LEGALES de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICA organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Roberto Carlos Salvarezza

e. 13/02/2020 N° 6770/20 v. 13/02/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 296/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-103062046-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA y CULTIVO DE ZANAHORIA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y CULTIVO DE ZANAHORIAS, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2019 y del 1° de febrero de 2020, hasta el 31 de enero de 2021 en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2020 N° 7123/20 v. 13/02/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 297/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-103062046-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020, en las condiciones que se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en: UN (1) pantalón, UNA (1) camisa y UN (1) par de borceguíes, a cada trabajador que registre una antigüedad superior de SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 5°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- EL DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

ARTÍCULO 8°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 298/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-103062046-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado la actividad la actividad HORTICOLA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad HORTICOLA en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad, DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año.

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 8°.- Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad conforme lo prescripto por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 9°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 10.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2020 N° 7125/20 v. 13/02/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 299/2019

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-103062046-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020, en la Provincia de SANTA FE, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2020 N° 7121/20 v. 13/02/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 300/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-103062046-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la COSECHA DE FRUTILLA, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2019 y del 1° febrero de 2020 hasta el 31 de enero de 2021 en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, con excepción a la determinada por el jornal mínimo garantizado.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2020 N° 7126/20 v. 13/02/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4675/2020

RESOG-2020-4675-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operatorias. Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). R.G. N° 2.111 y N° 4.659. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-00093365- -AFIP-DECNRE#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, dispuso el procedimiento y los plazos para la determinación, liquidación e ingreso del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.

Que mediante la Resolución General N° 4.659 y su complementaria, se establecieron la forma, plazos, requisitos y demás condiciones para la declaración e ingreso del "Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)", tanto por parte del agente de percepción como del sujeto imponible.

Que en virtud de razones de administración tributaria resulta aconsejable modificar excepcionalmente las fechas de vencimiento fijadas en las mencionadas normas, para el ingreso de las percepciones de tales impuestos practicadas en el periodo semanal del mes de febrero de 2020 que comprende los días 16 a 22.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer con carácter de excepción, en sustitución de lo indicado en los artículos 3° de la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, y 7° de la Resolución General N° 4.659 y su complementaria, que el ingreso de las percepciones que se practiquen en la semana comprendida entre los días 16 y 22 de febrero de 2020, deberá efectuarse en la siguiente fecha:

Cuota semanal N°	PERCEPCIONES PRACTICADAS ENTRE LOS DÍAS	FECHA DE VENCIMIENTO
3	16 al 22	26 de febrero

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 13/02/2020 N° 7140/20 v. 13/02/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA Resolución Conjunta 10/2020

RESFC-2020-10-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2020

Visto el expediente EX-2020-08949197- -APN-DGD#MHA, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el artículo 41 de la mencionada ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 4 del 27 de diciembre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2019-4-APN-SH#MEC), se emitieron las Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más 200 puntos básicos con vencimiento 3 de abril de 2020 por un monto de valor nominal original pesos trece mil millones (VNO \$ 13.000.000.000), habiéndose colocado, el 30 de diciembre de 2019, un total de valor nominal original pesos doce mil cuatrocientos seis millones novecientos noventa y seis mil novecientos veinte (VNO \$ 12.406.996.920).

Que en ese contexto corresponde reimputar el monto emitido y no colocado a las autorizaciones presupuestarias del corriente ejercicio.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más 200 puntos básicos con vencimiento 3 de abril de 2020, antes citadas, a cincuenta (50) días de plazo remanente.

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas a través del artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la emisión de las letras a cincuenta (50) días de plazo remanente está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la afectación del monto emitido y no colocado de las Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más 200 puntos básicos con vencimiento 3 de abril de 2020 (ISIN ARARGE5208A4), emitidas originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 4 del 27 de diciembre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2019-4-APN-SH#MEC), por un total de valor nominal original pesos quinientos noventa y tres millones tres mil ochenta (VNO \$ 593.003.080), a las autorizaciones contenidas en el artículo 41 de la ley 27.467.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más 200 puntos básicos con vencimiento 3 de abril de 2020 (ISIN ARARGE5208A4), emitidas originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 4/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía por un monto de hasta valor nominal original pesos seis mil millones (VNO \$ 6.000.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 13/02/2020 N° 7209/20 v. 13/02/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website and app. The text is in white and yellow, highlighting the new features and the website address.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 26/2020

RESOL-2020-26-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/02/2020 ACTA 56

EX-2019-81016814-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MONJE LTDA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, y la Resolución ENACOM N° 4.751/2019 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MONJE LTDA, la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (\$2.661.583.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (\$2.661.583.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/02/2020 N° 7099/20 v. 13/02/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 27/2020

RESOL-2020-27-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/02/2020 ACTA 56

EX-2019-88343739-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAMPILLO LTDA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, la Resolución N° 4.701/2018 y la Resolución N° 4.751/2019, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAMPILLO LTDA, la suma de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$8.848.620.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$8.848.620.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/02/2020 N° 7088/20 v. 13/02/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 28/2020**

RESOL-2020-28-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/02/2020 ACTA 56

EX-2019-77479546-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por TELE IMAGEN PRIVADA S.A., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, la Resolución ENACOM N° 4.701/2018 y la Resolución ENACOM N° 4.751/2019 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a TELE IMAGEN PRIVADA S.A., la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$5.218.974), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$5.218.974), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/02/2020 N° 7084/20 v. 13/02/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 29/2020**

RESOL-2020-29-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/2/2020 ACTA 56

EX-2019-81766979-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por el señor Maximiliano Alberto PICCININI, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, la Resolución ENACOM N° 4.751/2019, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar al señor Maximiliano Alberto PICCININI, la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 8.357.300.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 8.357.300.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los veinte días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. 5.- Establecer que, dentro de los veinte días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/02/2020 N° 7083/20 v. 13/02/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 30/2020**

RESOL-2020-30-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/2/2020 ACTA 56

EX-2019-61713939-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por VILLENEUVE GROUP S.A., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, la Resolución ENACOM N° 4.751/2019, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a VILLENEUVE GROUP S.A., la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$8.402.248.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$8.402.248.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/02/2020 N° 7082/20 v. 13/02/2020

Colección Fallos Plenarios**DERECHO DEL TRABAJO**

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

**DERECHO CIVIL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

**DERECHO COMERCIAL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 752/2020

DI-2020-752-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05412298-APN-DFYC#ANMATdel Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de una consulta realizada por un particular ante el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación a la comercialización del producto: "Tornaditos de Queso y Sésamo, marca Dietitas de Olibia, 0% grasas trans, Horneadas, sin aditivos ni conservantes, producto elaborado por Olibia, S. En formación, sita en Porrini 183, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, RPE: 02/038004, RNPA: 40/4-2493-00", el cual no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que indicaba la citada consulta que el producto fue comercializado por el establecimiento DIETÉTICA HOLA VERDE, sito el Rivadavia N° 5623, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que atento a ello, el mencionado departamento realizó las Consultas Federales N° 4856 y 5008 a la Unidad de Coordinación de los Alimentos del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires (UCAL) a fin de verificar si el RNE N° 02/038004 y el RNPA N° 40/4-2493-00 estaban autorizados, informando la mencionada agencia que dichos registros eran inexistentes.

Que, en consecuencia, se procedió a notificar el Incidente Federal N° 2083 en la red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (Red SIVA).

Que, asimismo, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos detectó la promoción del producto en internet a través del link tureparto.com.ar y de facebook, motivo por el cual notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria para su conocimiento e intervención.

Que, así las cosas, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del I.N.A.L. entendió que el producto: "Tornaditos de Queso y Sésamo, marca Dietitas de Olibia, 0% grasas trans, Horneadas, sin aditivos ni conservantes, producto elaborado por Olibia, S. En formación, sita en Porrini 183, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, RPE: 02/038004, RNPA: 40/4-2493-00", se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18.284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 6° bis, 13° y 155° del C.A.A., por carecer de las autorizaciones de producto (R.N.P.A.) y de establecimiento (R.N.E.), resultando ser un alimento falsamente rotulado, y ser en consecuencia ilegal

Que por todo lo expuesto, recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Tornaditos de Queso y Sésamo, marca Dietitas de Olibia, 0% grasas trans, Horneadas, sin aditivos ni conservantes, producto elaborado por Olibia, S. En formación, sita en Porrini 183, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, RPE: 02/038004, RNPA: 40/4-2493-00".

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida de prohibición de comercialización aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso f) del artículo 8° de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto “Tornaditos de Queso y Sésamo, marca Dietitas de Olibia, 0% grasas trans, Horneadas, sin aditivos ni conservantes, producto elaborado por Olibia, S. En formación, sita en Porrini 183, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, RPE: 02/038004, RNPA: 40/4-2493-00”, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

e. 13/02/2020 N° 7098/20 v. 13/02/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1188/2020

DI-2020-1188-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el Expediente EX-2019-58760448- -APN-DGMM#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, el Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009 y sus modificatorios, el Decreto N° 475 del 18 de mayo de 2018, la Disposición DI-2018-4256-APN-DNM#MI del 16 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en base al acuerdo entre los Gobiernos de la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY sobre la Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos, celebrado el día 15 de mayo de 2000, se establece la habilitación permanente de TREINTA Y NUEVE (39) Pasos Fronterizos, entre los cuales se encuentra el Paso Yacyretá.

Que del Comunicado Conjunto del día 18 de diciembre de 2018, los Presidentes de ambas Repúblicas anunciaron la decisión de habilitar la circulación por el coronamiento de la Represa de Yacyretá para contribuir al desarrollo, así como promover acciones de cooperación mutua, además de dinamizar la participación de los pobladores de Ituzaingó (REPÚBLICA ARGENTINA) y Ayolas (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) en distintos eventos.

Que en base a lo expresado anteriormente, se han suscripto Notas Reversales entre las Cancillerías de la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY en las que se acuerda la habilitación de la circulación en el Paso Internacional Yacyretá.

Que mediante el Decreto N° 231/09 y sus modificatorios, se han establecido las tasas retributivas de servicios que debieran ser abonadas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES disponiendo en el artículo 1°, inciso t), apartado I) la tasa retributiva de servicios a cumplimentar por las empresas de transporte terrestre de pasajeros que ingresen o egresen del Territorio Nacional.

Que conforme establece el artículo 9° del Decreto N° 231/09 y sus modificatorios, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES queda facultada para dictar las normas procedimentales y aclaratorias con vistas a la percepción de las tasas.

Que mediante Disposición DI-2018-4256-APN-DNM#MI se dispuso que los alcances de la tasa prevista en el artículo 1°, inciso t), apartado I) del Decreto N° 231/09 y sus modificatorios, no resultaría aplicable a los tránsitos de ingreso y egreso a la REPÚBLICA ARGENTINA realizados por líneas de ómnibus urbanos de pasajeros en aquellos Pasos Internacionales vinculados por cercanía y expresamente mencionados en el referido acto dispositivo, a los fines de contribuir a la integración y facilitación del transporte terrestre entre Localidades de la Región.

Que ante el interés presidencial entonces manifiesto, resulta necesario extender la nómina de Pasos Internacionales no alcanzados efectuando su incorporación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, el artículo 9° del Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009 y sus modificatorios, el artículo 29 de la Ley N° 25.565 los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese lo dispuesto en el artículo 1° de la Disposición DI-2018-4256-APN-DNM#MI del 16 de agosto de 2018, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.-Aclárese que la tasa prevista en el artículo 1° inciso t), apartado I), del Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009 (texto según Decreto N° 475 del 18 de mayo de 2018 no alcanza a los tránsitos de ingreso y egreso a la REPÚBLICA ARGENTINA realizados por líneas de ómnibus urbanos de pasajeros en los Pasos Internacionales donde se vinculen, por cercanía, las Localidades Fronterizas que a continuación se detallan:

- I. Paso de los Libres - Uruguayana
- II. Santo Tomé - Sao Borja
- III. Puerto Iguazú - Foz do Iguazú
- IV. Los Antiguos - Chile Chico - Coyhaique
- V. Esquel - Futaleufú
- VI. Puerto Frías - Peullá
- VII. Veintiocho de Noviembre Río Turbio - Puerto Natales
- VIII. San Martín de los Andes - Pto. Pirihueico-Panguipulli
- IX. Puerto Iguazú - Ciudad del Este
- X. Posadas - Encarnación
- XI. Clorinda - Asunción
- XII. Gualaguaychú - Fray Bentos / Mercedes
- XIII. Concepción del Uruguay - Paysandú
- XIV. Colón - Paysandú
- XV. Concordia - Salto
- XVI. Yacyretá - Yacyretá

A tal efecto, se deberá presentar ante la autoridad de control migratorio la documentación por la que se acredite la autorización a circular entre las Localidades Fronterizas detalladas precedentemente, expedida por autoridad competente”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 13/02/2020 N° 6884/20 v. 13/02/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1190/2020

DI-2020-1190-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el Expediente EX-2020-07212134- -APN-SGM#JGM los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 735 del 1° de junio de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del Licenciado Juan Manuel SERRANO en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° del Decreto N° 735/16 establece que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, fundadamente en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, la cual fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del Licenciado Juan Manuel SERRANO (DNI N° 33.131.449), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asesor Técnico de la DELEGACIÓN MENDOZA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por el artículo 1° de su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos

en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 13/02/2020 N° 6901/20 v. 13/02/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1191/2020

DI-2020-1191-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el Expediente EX-2020-07274707- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 735 del 1° de junio de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del Doctor Gustavo Alejandro SUELDO en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° del Decreto N° 735/16 establece que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, fundadamente en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando

el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, la cual fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del Doctor Gustavo Alejandro SUELDO (DNI N° 12.629.602), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asesor Técnico de la DELEGACIÓN NEUQUÉN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por el artículo 1° de su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 13/02/2020 N° 6906/20 v. 13/02/2020

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 52/2020

DI-2020-52-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08011614-APN-DGDYD#MJ, el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y la Resolución N° RESOL-2020-1-APN-SGYEP#JGM del 30 de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4° Decreto N° 36/2019 se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que el artículo 5° de la norma mencionada ordena, asimismo, la revisión de las designaciones efectuadas por procesos concursales de personal durante los últimos DOS (2) años computados desde su vigencia, con el

propósito de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado y los antecedentes presentados por los postulantes.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-1-APN-SGYEP#JGM se estableció el procedimiento para las revisiones ordenadas por el Decreto N° 36/19.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución citada corresponde designar un Equipo Técnico de Trabajo integrado por TRES (3) miembros de esta Jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3 de la Resolución N° RESOL2020-1-APN-SGYEP#JGM.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a las agentes María José SALINAS (D.N.I. N° 18.577.523), María Susana CASTELLINO (D.N.I. N° 14.902.978) y Claudia Graciela RESTON (D.N.I. N° 16.062.466) como miembros del Equipo Técnico de Trabajo que tendrá a su cargo llevar a cabo el control de los Procesos de Selección y de las Designaciones resultantes, en el marco de lo normado por los artículos 4° y 5° del Decreto N° 36/2019, conforme el reglamento establecido como ANEXO I de la Resolución N° RESOL-2020-1-APN-SGYEP#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Walter Jorge Isidoro Waisman

e. 13/02/2020 N° 7188/20 v. 13/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 43/2020

DI-2020-43-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2020

VISTO el EX-2019-00590120- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección General de Aduanas propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Javier José María FERRANTE como Director Interino de la Dirección de Investigaciones y designar en idéntico carácter y cargo al Abogado Augusto CATOGGIO.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Javier José María FERRANTE	20234248740	Director de fiscalización y operativa aduanera - DIR. DE INVESTIGACIONES (SDG CAD)	Acorde a la categoría - DIR. DE INVESTIGACIONES (SDG CAD)
Abog. Augusto CATOGGIO	20276775015	Analista de investigación - DIV. PROHIBICIONES NO ECONOMICAS Y FRAUDE MAR (DE IVES)	Director Int. - DIR. DE INVESTIGACIONES (SDG CAD)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 13/02/2020 N° 7107/20 v. 13/02/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CÓRDOBA**

Disposición 35/2020

DI-2020-35-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI

Córdoba, Córdoba, 12/02/2020

VISTO la disposición DI-2019-288-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI; y

CONSIDERANDO

Que la Sección V Título II del Código Aduanero contempla la comercialización de aquellas mercaderías que pasaren a ser titularidad del Estado Nacional en virtud de comiso o abandono.

Que la Div. Aduana Córdoba se ha expedido en los actos administrativos citados en el visto, ordenando comercializar la mercadería correspondiente a las actas lote.

Que la Oficina de Depósito se tomó intervención en la guarda y custodia de los bienes en trato.

Que mediante Resolución RESOL-2019-1-E-AFIP-DIRACE#SDGOAI de la Dir. Reg. Aduanera Central se autorizó la comercialización de un amplio listado de mercaderías.

Que el día 06 de diciembre de 2019 se realizó la pública subasta, en el Salón Santa María de Buenos Aires sito en calle Esmeralda 660 3° Piso, Ciudad de Buenos Aires.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate N° 2198.

Que en relación a la mercaderías identificada bajo en catalogo bajo Lote N° 46 – Referencia AD-091-000018998-0046, y Lote N° 66 – Referencia AD-091-000018998-0066, atendiendo a errores de verificación, corresponde dejar sin efecto de manera parcial la aprobación contenida en la DI-2019-288-EAFIP-ADCORD#SDGOAI, solo en relación a los dos lotes citados precedentemente, rectificando la condición de aprobada en lo que a ellos respecta la Subasta Dirección Regional Aduanera Central 06-12-19.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en art. 424 y 432 de Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA
RESUELVE

ARTICULO 1°:- Rectificar parcialmente la DI-2019-288-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, en relación a la aprobación de la venta de los lotes vendidos 46 y 66 del catálogo día 06-12-19, comercializados en pública subasta en el Salón Santa María de Buenos Aires sito en calle Esmeralda 660 3° Piso, Ciudad de Buenos Aires, el día 06 de Diciembre de 2019.

ARTICULO 2°:- Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la Sección Análisis de Procesos Operativos Regionales – Div. Evaluación y Control Operativo Regional de la DI RACE, para su conocimiento y posterior archivo. Jorge Renato Fernandez

e. 13/02/2020 N° 7093/20 v. 13/02/2020

NOTA ACLARATORIA
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
Disposición 1/2019

En la edición del Boletín Oficial N° 34.049 del martes 5 de febrero de 2019, donde se publicó la citada norma, en la página 47, aviso N° 6206/19, se deslizó el siguiente error:

Donde dice:

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOSDISPOSICION-DI-1-2019-SSTA/IF-1-2019-SSTA-MTR.pdf>

Debe decir:

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-DISPOSICION-DI-1-2019-SSTA/IF-1-2019-SSTA-MTR.pdf>

e. 13/02/2020 N° 7210/20 v. 13/02/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CRISNE S.A. (C.U.I.T. N° 30-70852940-7) y a la señora SIMONA FERNÁNDEZ DAVID (D.N.I. N° 92.163.659), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.174/16, Sumario N° 7438, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/02/2020 N° 7086/20 v. 19/02/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6897/2020**

11/02/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 – 1000, REMON 1 – 996. Política de crédito. Efectivo mínimo. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de la resolución difundida por la Comunicación "A" 6884.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 13/02/2020 N° 7094/20 v. 13/02/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6898/2020**

11/02/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 861. Garantías. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6637.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y Resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 13/02/2020 N° 7128/20 v. 13/02/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	06/02/2020	al	07/02/2020	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	07/02/2020	al	10/02/2020	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	10/02/2020	al	11/02/2020	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	11/02/2020	al	12/02/2020	40,24	39,57	38,92	38,28	37,66	37,05	33,58%	3,307%
Desde el	12/02/2020	al	13/02/2020	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	06/02/2020	al	07/02/2020	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80		
Desde el	07/02/2020	al	10/02/2020	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	10/02/2020	al	11/02/2020	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%
Desde el	11/02/2020	al	12/02/2020	41,62	42,32	43,05	43,79	44,56	45,33	50,55%	3,420%
Desde el	12/02/2020	al	13/02/2020	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 13/02/2020 N° 7081/20 v. 13/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

EDICTO

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/as causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.-

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-201-2019/9	ACUÑA Ramón Ignacio – DNI N° 40.335.582	03/02/2020	019/2020
026-SC-3-2019/5	ALARCON AYALA Luis Reinaldo – DNI N° 94.802.508	03/02/2020	017/2020
026-SC-188-2019/9	AREVALO VILLACORTA Jaime – DNI N° 95.246.410	03/02/2020	010/2020
026-SC-218-2019/K	BAEZ Luciana Soledad – DNI N° 28.852.324	03/02/2020	012/2020
026-SC-154-2019/1	BARRIOS Gustavo Gabriel – DNI N° 41.048.947	03/02/2020	058/2020
026-SC-132-2019/3	BENITEZ Cristian Daniel – DNI N° 34.881.452	03/02/2020	053/2020
026-SC-129-2019/8	BENITEZ Enrique Federico – DNI N° 35.680.008	03/02/2020	052/2020
026-SC-98-2019/9	BENTO Matías Emanuel – DNI N° 37.460.705	03/02/2020	043/2020
026-SC-41-2019/1	BISPO DOS SANTOS Jonival – DNI N° 95.589.349	03/02/2020	062/2020
026-SC-38-2018/1	BOGADO Nazareno Paz – DNI N° 39.818.464	28/10/2019	277/2019
026-SC-210-2019/9	BRITEZ Federico Javier – DNI N° 32.753.657	03/02/2020	026/2020
026-SC-203-2019/5	BRITEZ OLMEDO Luis Osmar – DNI N° 94.963.421	03/02/2020	023/2020
026-SC-292-2019/6	BRUNETTI Franco – DNI N° 37.277.837	03/02/2020	002/2020
026-SC-64-2018/3	BRUNETTI José María – DNI N° 18.576.010	03/02/2020	013/2020
026-SC-29-2019/K	CABALLERO BAEZ Rocío Elizabeth – DNI N° 95.649.725	03/02/2020	003/2020
026-SC-38-2019/K	CALDERON Vanina Liliana – DNI N° 30.601.079	03/02/2020	020/2020
026-SC-207-2019/8	CUBILLA Pedro Fernando – DNI N° 41.822.492	03/02/2020	056/2020
026-SC-91-2018/3	DE SAN Joaquín Orlando – DNI N° 21.960.808	03/02/2020	039/2020
026-SC-111-2018/0	DEL RIO Nélica – DNI N° 10.232.405	03/02/2020	031/2020
026-SC-134-2019/K	DOMINGUEZ Mirna Elizabeth – DNI N° 35.004.386	03/02/2020	004/2020
026-SC-100-2018/4	EICHEBERGER Liliana Antonia – DNI N° 27.454.692	03/02/2020	060/2020
026-SC-149-2019/4	GALEANO Bruno Mauricio – DNI N° 40.799.036	03/02/2020	061/2020
026-CS-128-2019/K	GARDY Romina Paola – DNI N° 27.208.015	03/02/2020	054/2020
026-SC-44-2019/5	GONZALEZ BERNAL Nidia Rosa – DNI N° 93.940.266	03/02/2020	041/2020
026-SC-187-2019/0	GUAYMAS Héctor Alberto – DNI N° 36.835.418	03/02/2020	016/2020
026-SC-178-2019/0	IREPA Daniel Fernando – DNI N° 34.881.697	03/02/2020	014/2020
026-SC-124-2018/3	JAQUET Elizabeth Concepción – DNI N° 24.679.476	03/02/2020	044/2020
026-SC-83-2019/K	KUHN Luis Roberto – DNI N° 20.397.875	03/02/2020	008/2020
026-SC-291-2019/8	LEDESMA NAVARRO Américo – DNI N° 93.017.714	03/02/2020	015/2020
026-SC-221-2019/5	LEDESMA NAVARRO Américo – DNI N° 93.017.714	03/02/2020	055/2020
026-SC-84-2018/K	LO BASSIROU – DNI N° 62.251.159	03/02/2020	048/2020
026-SC-146-2019/K	LOPEZ Daniel Jonatan – DNI N° 38.139.990	03/02/2020	045/2020
026-SC-195-2019/2	LOPEZ María Soledad – Pasaporte N° 3.201.782	03/02/2020	046/2020
026-SC-109-2019/1	MARTINEZ Feliciano – DNI N° 95.164.582	03/02/2020	034/2020
026-SC-232-2019/1	MEDINA Gustavo Walter - DNI N° 28.403.986	13/12/2019	315/2019
026-SC-293-2019/4	MOLINAS Elias Natael – DNI N° 42.086.861	03/02/2020	025/2020
026-SC-222-2019/3	MOLINAS Isaias Daniel – DNI N° 33.142.929	03/02/2020	007/2020
026-SC-104-2019/5	MORINIGO Betiana Beatriz – DNI N° 40.413.369	03/02/2020	047/2020
026-SC-140-2019/5	MUALEM Saul Ali – DNI N° 34.558.636	03/02/2020	018/2020
026-SC-191-2019/K	NDAO Abdoul – DNI N° 95.177.852	03/02/2020	040/2020
026-SC-228-2019/8	NUÑEZ CARDOZO Marcos – CI (Py) 5.365.572	03/02/2020	009/2020
026-SC-81-2019/3	NUÑEZ Dario Martín – DNI N° 29.295.975	03/02/2020	006/2020
026-SC-294-2019/2	POWSZUK Rocio – DNI N° 34.826.203	03/02/2020	024/2020
026-SC-120-2019/9	RAMALLO Ana María – DNI N° 28.161.512	03/02/2020	038/2020
026-SC-223-2019/1	RAMIREZ SOSA Jorge Alfredo – DNI N° 94.918.182	03/02/2020	042/2020
026-SC-104-2018/7	ROBLES Maximiliano David – DNI N° 36.101.210	03/02/2020	030/2020

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-295-2019/0	RODAS Delio Omar – DNI N° 27.919.837	03/02/2020	027/2020
026-SC-137-2019/K	ROMERO Fernando Fabian – DNI N° 37.559.419	03/02/2020	049/2020
026-SC-99-2019/2	RUIZ Angel Ladislao – DNI N° 27.442.271	03/02/2020	035/2020
026-SC-152-2019/K	SAUCEDO BRIZUELA Virgilio Osmar – DNI N° 95.408.995	03/02/2020	011/2020
026-SC-161-2019/K	SUAREZ Miguel Angel – DNI N° 21.080.477	13/12/2019	314/2019
026-SC-161-2017/3	TROCHE Gustavo Adrian – DNI N° 23.135.458	03/02/2020	005/2020
026-SC-290-2019/K	VILLA BRITZ Jorgelina – DNI N° 92.895.122	03/02/2020	021/2020

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de la Aduana.

e. 13/02/2020 N° 7080/20 v. 13/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN ANTONIO OESTE

Se hace saber a los interesados de los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS a partir del día de la fecha - artículo 1013 inciso i) del C. A. Ley 22.415, de las RESOLUCIONES-FALLOS definitivos que se han dictado. Fdo.: Eduardo A. Pertini – Administrador de la Aduana San Antonio Oeste

ACTUACION SIGEA	N° SUMARIO	IMPUTADO	CUIT/DNI	ART. C.A.	Resolución N°	TIPO FALLO
12619-82-2013	080-SC-13-2016/9	TERSYS S.A.	33-70829079-9	954 Inc. c)	101/19 (AD SAOE)	INCOMPETENCIA /NULIDAD
12619-80-2013	080-SC-34-2016/3	TERSYS S.A.	33-70829079-9	954 Inc. c)	122/19 (AD SAOE)	INCOMPETENCIA /NULIDAD
12619-81-2013	080-SC-35-2016/1	TERSYS S.A.	33-70829079-9	954 Inc. c)	123/19 (AD SAOE)	INCOMPETENCIA /NULIDAD
12619-83-2013	080-SC-36-2016/K	TERSYS S.A.	33-70829079-9	954 Inc. c)	124/19 (AD SAOE)	INCOMPETENCIA /NULIDAD
12619-85-2013	080-SC-64-2016/8	ALDRIGHETTI CLAUDIA	27-22932024-1	954 Inc. c)	124/19 (AD SAOE)	INCOMPETENCIA /NULIDAD
17636-36-2016	080-SC-2-2017/0	ULLOA ROSALIA ESCALONA NERY M. ESCALONA ALEXIS D.	27-17252675-1 27-32309241-4 DNI 29251120	983	154/19 (AD SAOE)	CONDENA

Eduardo Alberto Pertini, Administrador de Aduana.

e. 13/02/2020 N° 6890/20 v. 13/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN ANTONIO OESTE

Por desconocerse el domicilio, se hace saber a FELLHANDLER JOSE ARTURO CUIT 20-26348289-2 que en la Actuación N° 12619-91-2013 (080-SC-65-2016/5) "FELLHANDLER JOSE ARTURO CUIT 20-26348289-2 s/ pta. infracción al art. 954 inc. c) del Cód. Aduanero - Ley 22.415", se dictó la Resolución N° 149/19 (AD SAOE), recaída en fecha 04/11/2019, que en su parte resolutive dice: "DECLARAR LA INCOMPETENCIA a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la consecuente NULIDAD DE TODO LO ACTUADO en las presentes actuaciones, de conformidad con la Instrucción General N.º 5/2016 (AFIP)". Fdo.: Eduardo A. Pertini – Administrador de la Aduana San Antonio Oeste

Eduardo Alberto Pertini, Administrador de Aduana.

e. 13/02/2020 N° 6891/20 v. 13/02/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES**

Se hace saber al interesado de la Actuación que se detalla a continuación, que se ha dictado la Resolución Fallo sobre la misma que dice: "SAN MARTIN DE LOS ANDES... VISTO: Las presentes actuaciones que se encuentran en estado de RESOLVER y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES, RESUELVE: ART. 1° CONDENAR.... en concepto de multa conforme lo dispuesto por el art. 977 del Código Aduanero. ART. 2° INTIMAR... a la cancelación de la multa impuesta..., en el plazo de quince (15) días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de procederse conforme los artículos 1122/1128 del Código Aduanero. ART. 3° En caso de incumplimiento... PROCEDER a destinar de oficio la mercadería de marras. ART. 4° HAGASE SABER....., podrán interponer recurso de apelación ante el Poder Judicial de la Nación -Juzgado Federal de Primera Instancia, de la ciudad de Zapala, Pcia. del Neuquén-, o por ante el Tribunal Fiscal de la Nación. ART. 5° REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ART. 6° Remítase copia... cumplido archívese.- Fdo.: Hilario Vogel - Administrador - División Aduana San Martín de Los Andes.-

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA
17791-29-2019	SILOSA, Diego Alejandro	DNI. 36.945.652	977	\$ 43.670,00

Hilario Vogel, Administrador de Aduana.

e. 13/02/2020 N° 6991/20 v. 13/02/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES**

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se han dictado las Resoluciones Fallo sobre las mismas que dicen: "SAN MARTIN DE LOS ANDES... VISTO: Las presentes actuaciones que se encuentran en estado de RESOLVER y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES, RESUELVE: ART. 1° CONDENAR.... en concepto de multa conforme lo dispuesto por el art. 977 del Código Aduanero. ART. 2° INTIMAR... a la cancelación de la multa impuesta..., en el plazo de quince (15) días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de procederse conforme los artículos 1122/1128 del Código Aduanero. ART. 3° CONDENAR... a la pena de comiso de la mercadería de marras, conforme art. 977 del Código Aduanero. ART. 4° HAGASE SABER....., podrán interponer recurso de apelación ante el Poder Judicial de la Nación -Juzgado Federal de Primera Instancia, de la ciudad de Zapala, Pcia. del Neuquén-, o por ante el Tribunal Fiscal de la Nación. ART. 5° REGISTRESE. NOTIFIQUESE.- Fdo.: Hilario Vogel Administrador - División Aduana San Martín de Los Andes.-

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA
17791-27-2018	ZAMORA, Gustavo Adolfo	DNI. 24.104.322	977	\$ 43.670,00
17791-7-2019	HONORES LLERENA, Dick Emil	DNI. 93.870.083	977	\$ 52.740,00

Hilario Vogel, Administrador de Aduana.

e. 13/02/2020 N° 6994/20 v. 13/02/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2020-00047440-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección

Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Azopardo 350 S.S Ala Moreno. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Cristian Alejandro Uzzo, Firma Responsable, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2020 N° 7018/20 v. 13/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en la Ley 25.603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 s.s. y c.c. de la Ley 22415, lo indicado además en la IG-2018-1-EAFIP-SDGOAM y teniendo en cuenta que las notificaciones realizadas a los Operadores de Comercio Exterior por el sistema SICNEA resultaron infructuosas, se comunica por única vez a los importadores indicados en el Anexo IF-2019-00533659-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente que, deberán proceder a la regularización y/o retiro de la mercadería allí detallada (las que se encuentran con destinación aduanera) actualmente en situación de rezago en el Depósito Fiscal DHL, sito en la calle Oliden 2410 de la C.A.B.A., en un plazo de 30 días de notificado y bajo apercibimiento de considerar que sobre la misma se efectuó abandono a favor del Estado e iniciar sin más el proceso de disposición final de la mercadería según corresponda

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2020 N° 6670/20 v. 13/02/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3791-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2019-2276-APN-DI#INAES ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO MULTICRÉDITO BELGRANO LTDA (Mat: 24.163) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2020 N° 7087/20 v. 17/02/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

